H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
14 JUN 1994
EXP. TC Nº 276 Año 60

# Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

ART 1*: Habilitar un nuevo inciso al art. 67 de la Constitución Nacional, cuya numeración y ubicación en el texto constitucional, lo concretará la Comisión de Redacción.-

"Adoptar las medidas de acción positivas para resguardar, mediante la responsabilidad preventiva y subsidiaria del Estado, la protección integral y el interés superior del niño con relación a la vida, desde su concepción, la salud, la alimentación adecuada, la educación general y especial, la cultura y la recreación del mismo; especialmente cuando se encuentre desprotegido, carenciado, o bajo cualquier otra forma de discriminación o de ejercicio abusivo de la autoridad familiar.-"

ART 2*: De forma.-

Convencional Constituyente Nacional
U.C.R.

SUSANA MELO
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R - ENTRE RIOS

PEDRO PERETTE
CONSTITUYENTE

María Aguilar Torres -
C.N.C. Santa Cruz

CONSTITUYENTE 2

FUNDAMENTOS:

La adopción de medidas positivas para la protección integral de la minoridad, en particular cuando se encuentre en situación desprotegida por las más diversas formas, se torna en un requisito insoslayable en una sociedad democrática, y en tal sentido se propicia la actualización respecto de las facultades del Congreso de la Nación, sin perjuicio de las facultades provinciales, para lo cual deben conjugarse en los hechos las causales que hacen al ejercicio de las facultades concurrentes.-

La propuesta hace a la implementación práctica de medidas que materialicen los derechos del niño y su defensa, siguiendo con ello la mejor tradición Argentina en la materia.-

Es trascendente consagrar en el texto constitucional la protección integral de la minoridad y el principio del interés superior del niño, con el consiguiente efecto que provoca en el ordenamiento jurídico una norma de tal raigambre.-

En éste sentido se estima trascendente dar rango constitucional a las medidas de protección a los derechos del niño, desde su concepción en el seno materno, también reconocidos por el Código Civl (ley 340) en sus artículos 30-63-64-70-71 y concordantes del mismo,es decir a la defensa del niño y sus derechos.-

Este reconocimiento constitucional adquiere aún mayor relevancia, si se lo conjuga, como estamos convencidos que así acontecerá, con el correspondiente rango prevalente de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, dentro de los cuales naturalmente se enrolan los que tutelan la situación de la niñez.-

Dentro de ello cabe considerar al "Pacto de San José de Costa Rica" que en su art 19 regula sobre los Derechos del Niño, estableciendo que: "Todo niño tiene derecho a medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado", tratado ratificado por nuestro país según ley 23.054, durante la gestión presidencial del Dr.Raúl Alfonsín.-

También por parte de la "Convención sobre los derechos del niño" (Asamblea General Naciones Unidas 25/11/89), con su enriquecedor contenido en materia de derechos y el principio del "superior interés del niño" adoptado por el art 3 de la misma, ratificado con reservas por nuestro país, por ley 23.849 de 1.990.-

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

Tal incorporación constitucional, ligada a la revitalizada fuerza de los tratados internacionales, completará el ámbito normativo superior de nuestro Estado Federal, donde sus constituciones traen expresas referencias a los derechos de la minoridad, tales como las de Catamarca, Córdoba, Chaco, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Es éste el esquema normativo superior que rige un tema de esencial carácter humano social.- El debate sobre la cuestión abundará en la consideración de éstos últimos aspectos, por lo que hemos entendido de interés centrar ésta fundamentación en los aspectos indicados, que hacen a la necesidad de fortalecer la materia, con su expresa consideración constitucional, como actualizada potestad del Congreso de la Nación.-

Conforme las razones expuestas, las que se darán en Comisión y en la Asamblea, solicitamos que el presente proyecto sea aprobado.-

BERTO
Convención Nacional Constituyente
U.C.R.

SUSANA MELO
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - ENTRE RIOS

PEDRO PERETTE
CONSTITUYENTE

Luis Aguilar Torres
C.N.C. Santa Cruz.